

provincia de Albacete, como hijuela del ya establecido entre Albacete y Orcera (V-1376), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 1,2 kilómetros.
Villaverde de Guadalajara y su empalme, se realizará sin paradas fijas intermedias.
Prohibiciones de tráfico: De y entre Villaverde de Guadalajara y Siles y viceversa. De entre Villaverde de Guadalajara y Fábrica San Juan y viceversa.
Expediciones: Cuatro sencillas los días laborables.
Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1376.
Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente B) en conjunto con el servicio-base V-1376.

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-6.955-C (26328).

10620 *RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montesclaros y Hontanares (E-474/1984) (V-1421).*

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por la Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 2 de abril de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa San Máximo, Sociedad Anónima», la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montesclaros y Hontanares (E-474/1984) (V-1421), provincias de Toledo y Avila, como prolongación de ya establecido entre Talavera de la Reina y Montesclaros (V-1421), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 5,5 kilómetros.
Montesclaros y Hontanares, se realizará sin paradas fijas intermedias.
Prohibiciones de tráfico: Ninguna.
Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados en prolongación de las del servicio-base V-1421.
Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1421.
Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1421.

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-6.956-C (25640).

10621 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Real y Valdepeñas, como hijuela de la V-3.345 (Madrid-Jaén).*

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 7 de mayo de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid y Jaén (V-3.345), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario (longitud, 63,9 kilómetros): Valdepeñas, Morzú de Calatrava, Bolaños, Almagro, Pozuelo de Calatrava, Miguelturra y Ciudad Real.

Prohibiciones de tráfico:
- De y entre Ciudad Real y Valdepeñas y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Santa Cruz de Mudela y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Almuradiel y viceversa.

- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para el tramo Madrid-Puerto Lápice y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Villarta de San Juan y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para el tramo Manzanares-Alhambra y viceversa.
Estas prohibiciones protegen los derechos de explotación de las concesiones V-3.043, V-3.260, V-1.526, V-1.622, V-2.924 y V-2.130.

Expediciones:
Entre el 16 de septiembre y el 30 de junio, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.
Entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio, base V-3.345.
Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 7 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-8.394-C (33203).

ADMINISTRACION LOCAL

10622 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Pista de La Seara-Poyon», en este municipio.*

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, obra número 78, las fincas que se citan, lo que de conformidad con el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los inmuebles que sean precisos para la realización de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1985, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia, de las siguientes fincas sitas en La Seara, parroquia de San Juan, de este término municipal, con expresión de número de parcela, nombre del propietario, domicilio, superficie en metros cuadrados y destino:

1. Enrique Freire Martínez. Poyo. 18,10. Labradío-Reg.
2. Ramiro Castro Fernández. Poyo. 28,80. Labradío-Reg.
3. Modesto Pazos Casas. Poyo. 170,50. Labradío-Reg.
4. Manuel Couselo Moldes. Poyo. 30,24. Labradío-Reg.
5. Modesto Pazos Casas. Poyo. 63,75. Labradío-Reg.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 21 de junio de 1985, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en la casa consistorial de Poyo, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiendo que en caso de incomparecencia de los propietarios el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de la expropiación.

Poyo, 31 de mayo de 1985.-El Alcalde.-8.280-E (42081).